



Resolución Directoral

N° 0618 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 05 ABR. 2018

VISTA:

La solicitud registrada con RUD N° 20180002126436, de fecha 02 de abril de 2018, presentada por el señor **GUSTAVO SAAVEDRA HERBACHI, representante del PARTIDO POLÍTICO PERU LIBERTARIO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **MITIN**, a desarrollarse el día 27 de abril de 2018, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 1,000 asistentes, siendo la pre concentración en el distrito de Ancón, Panamericana Norte, continuando por la avenida 9 de Octubre, avenida Próceres de la Independencia y avenida Wiesse, vía de Evitamiento, avenida 9 de Octubre, avenida Próceres de la Independencia, avenida Wiesse Carretera Central, avenida 9 de Octubre, avenida Próceres de la Independencia, finalizando en la avenida Wiesse N° 4027, paradero 14, distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **GUSTAVO SAAVEDRA HERBACHI**, sin embargo **NO CUMPLE** con presentar la solicitud y el Acta de Compromiso debidamente llenada por el personero legal de la organización política, así como la Copia de la



resolución de reconocimiento de la organización política, expedida por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones y Copia de la credencial del personero legal de la organización política, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Jurado Electoral Especial, por lo que se desestima la presente solicitud de otorgamiento de garantías inherentes al orden público;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GUSTAVO SAAVEDRA HERBACHI**, identificado con DNI N° 08282114, **representante del PARTIDO POLÍTICO PERU LIBERTARIO**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **MITIN**, a desarrollarse el día 27 de abril de 2018, a partir de las 16:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 1,000 asistentes, siendo la pre concentración en el distrito de Ancón, Panamericana Norte, continuando por la avenida 9 de Octubre, avenida Próceres de la Independencia y avenida Wiesse, vía de Evitamiento, avenida 9 de Octubre, avenida Próceres de la Independencia, avenida Wiesse Carretera Central, avenida 9 de Octubre, avenida Próceres de la Independencia, finalizando en la avenida Wiesse N° 4027, paradero 14, distrito de San Juan de Lurigancho, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCHH/fmpv




FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR